

“Después de tantas y tan terribles borrascas todos los buenos esperaban que al fin amanecería el día deseado en que enteramente se afianzase la tranquilidad y la paz. Pero regentando la cátedra de Pedro el dicho Clemente XIII.... sobrevinieron tiempos mucho mas críticos y turbulentos; pues habiendo crecido cada día mas los clamores y quejas contra la sobredicha Compañía, y tambien suscitándose en algunos parages sediciones, tumultos, discordias y escándalos, que quebrantando y rompiendo enteramente el vínculo de la caridad cristiana, encendieron en los ánimos de los fieles grandes enemistades, parcialidades y ódios; llegó el desórden á tanto extremo, que aquellos mismos príncipes, cuya innata piedad y liberalidad para la Compañía les viene como por herencia de sus antepasados, y es generalmente muy alabada de todos; es á saber, nuestros muy amados en Cristo hijos los reyes de Francia, España, Portugal y de las dos Sicilias, se han visto absolutamente precisados á hacer salir y espeler de sus reinos y dominios á los individuos de la Compañía, considerando que este era el único remedio que quedaba para ocurrir á tantos males, y totalmente necesario para impedir que los pueblos cristianos no se desaviniesen, maltratasen y despedazasen entre sí en el seno mismo de la Santa Madre Iglesia.

“Teniendo por cierto los sobredichos muy amados en Cristo hijos nuestros que este remedio no era seguro ni suficiente para reconciliar al Orbe cristiano sin la entera supresion y estincion de la dicha Compañía, espusieron sus intenciones y deseos al sobredicho Papa Clemente XIII.... y con el peso de su autoridad y súplicas, pasaron justamente uniformes oficios, pidiendo que movido de esta tan eficaz razon, tomase la sabia resolucion que pedian el sosiego estable de sus súbditos, y el bien universal de la Iglesia de Cristo. Pero el no esperado fallecimiento del mencionado Pontífice, impidió totalmente su curso y écsito. Por lo cual, luego que por la misericordia de Dios fuimos ecsaltados á la misma cátedra de San Pedro, se nos hicieron iguales súplicas, instancias y oficios, acompañados de muchos obispos y otros varones muy distinguidos por su dignidad, virtud y doctrina que hacian la misma sollicitud.”...

Después espone el Santo Padre los medios de que se valió para acertar en la resolucion de negocio tan importante, y concluye suprimiendo, aboliendo y estinguiendo aquel Orden religioso tan santo en su origen, y que llegó á ser tan célebre en el mundo, y benemérito en la misma Iglesia. Fernando VII, rey de España, por decreto de 20 de Mayo de 1815, restableció á los jesuitas en todos sus dominios, y á virtud de él vinieron á México y aun penetraron hasta Durango; pero las cortes de España de 820 en la sesion de 14 de Agosto decretaron que no habiendo precedido al restablecimiento de los jesuitas las formalidades y requisitos que previenen las leyes del reino, debe quedar sin efecto; y en su fuerza y vigor la ley 4.ª, tit. 26 lib. 1.º de la Novísima Recopilacion.

En 6 de Febrero de 1768 fué electo ministro provincial el R. Fr. Juan José de Bustillo, predicador general, ex-definidor, criollo, de un carácter franco, firme, desinteresado, nada ambicioso y muy observante de la pobreza. Además de que lo conocí, mi lector me hizo muy particulares elogios de su entereza, y me refirió que cuando lo hicieron provincial no tenia ni una cajilla de cigarros; y después me aseguraron que cuando Dios fué servido de llevárselo, lo que se encontró apreciable en la celda que habitaba fué una poca de yesca.

En este capítulo (celebrado como se ha dicho en 1768) como quiera que acababan de ser espulsos los jesuitas, quienes se ocupaban con la mas constante dedicacion en la enseñanza de la juventud; nuestra provincia que ha sido no menos solícita de servir al público, creyó muy conveniente establecer estudios en aquellos nuestros conventos que estuvieran situados en puntos donde antes los hubiera habido á cargo de los jesuitas; y en consecuencia, siendo Chihuahua uno de ellos, instituyó para él no solo maestro de gramática, sino tambien lector de filosofía. Pero cuanto esta providencia fué muy loable y surtió muy buenos efectos en Chihuahua, y no menos en Durango, en Zacatecas y en San Luis el haberse agregado á nuestras aulas muchos jóvenes de los que antes frecuentaban las de los jesuitas, de los cuales yo alcancé á varios, hombres á la verdad de distinguido mérito, como el venerable presbítero D. José Manuel de Silva, honor del clero zacatecano, rector por muchos años

del colegio de San Luis Gonzaga, y el muy devoto presbítero D. Mariano Bezanilla, catedrático que fué de teología por muchos años allí mismo; cuanto tal providencia decia, fué loable y benéfica, tanto en mi concepto es de estrañar que en aquel capítulo ni en los de adelante se proveyera el destino de enfermero mayor que hasta entonces se habia estado proveyendo para este convento de Zacatecas, y para cuya enfermería tenían asignada cierta contribucion muchos de los conventos de la provincia, en consideracion quizá de estar ella destinada para la residencia y curacion de los religiosos enfermos de toda la comprension de la provincia; es decir, comprende la necesidad del establecimiento; pero no los motivos (aunque los supongo muy poderosos) que tendrian aquellos padres para que cesara. En las actas de aquel capítulo no se espresan. En 18 de Octubre de 769 prohibió el rey que se enseñara la doctrina jesuítica, y el uso de los autores de ella.

En el primer año del gobierno de este prelado (á 28 de Junio de 768) se comunicaron por el escribano de cámara mas antiguo y del gobierno del consejo del rey católico, al reverendísimo padre ministro general de todo el Orden Fr. Pascual de Vares la real cédula por la cual *el rey restablecia la pragmática de 18 de Enero de 1762 en punto de la prévia presentacion de bulis, breves y de la curia de Roma en el consejo*: otra tocante á las reglas que se prescribieron para la prohibicion de libros, formacion de edictos y pase de los breves de la Inquisicion. En el dia no existe entre nosotros este tribunal, y parece ocioso copiar las reglas que se le dieron: lo hago no obstante, para que se vea que entre los gobiernos absolutos se coactó la arbitrariedad de prohibir y censurar los impresos sin oír á sus autores &c. &c. ¡Ojalá no se abusara de la imprenta! ¡Ojalá nuestros gobiernos fueran incesorables en castigar sus abusos! que á la letra dicen:

1.º “Que el tribunal de la Inquisicion oiga á los autores católicos conocidos por sus letras y fama antes de prohibir sus obras; y no siendo nacionales, ó habiendo fallecido, nombre defensor que sea persona pública y de conocida conciencia, arreglándose al espíritu de la constitucion *solicita y proveida* del Santísimo Padre Benedicto XIV y á lo que dicta la equidad.

2.º “Por la misma razon no embarazará el curso de los libros, obras ó papeles á título de interin se califica: conviene tambien en los que se han de espurgar desde luego, los parages ó folios, porque de este modo quede su lectura corriente, y lo censurado pueda espurgarse por el mismo dueño del libro, advirtiéndolo así en el edicto como cuando la Inquisicion condena proposiciones determinadas.

3.º “Que en la prohibicion del Santo Oficio se dirijan á los objetos de desarraigar los errores y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la religion y á las opiniones lacsas que pervierten la moral cristiana.

4.º “Que antes de publicarse el edicto se me presente (al rey) la minuta por medio de mi secretario de gracia y justicia; ó en falta córrase mi real persona por el de estado, como se previno en la cédula de 18 de Enero de 1762, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.

5.º “Que ningun breve ó despacho de la corte de Roma tocante á la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en ejecucion sin mi noticia, y sin haber tenido el pase de mi consejo como requisito preliminar é indispensable.”

Y por último, la de que trata la carta del mismo Higareda al reverendísimo padre general del tenor siguiente: “Escmo. y reverendísimo padre.—Habiendo hecho presente la carta de V. E. en que avisa del recibo de la circular de 18 de Marzo que comuniqué á V. E. sobre el uso de censuras *in Coena Domini*, y el del ejemplar de la real provision para recoger los del monitorio contra el ministerio de Parma... me manda (el consejo) encargue á V. E. haga recoger las obras de los escritores de su religion por si en alguna de ellas se hallare impresa ó apoyada la bula ó monitorio *in Coena Domini*, espresando al consejo con individualidad cuáles sean estas obras ó escritos, así para que se espurgue de ellos como para que en las impresiones sucesivas no se incurra en esta inadvertencia, tratándose esta materia con la diligencia que pide.”

No habian cumplídose todavía trece meses del propio trienio del gobierno del reverendo Bustillo, cuando mandó el rey de España (en 3 de Marzo de 769) que cesara el oficio de comisario general de Nueva-España, que lo era el reverendísimo Fr.

Manuel de la Vega, comisario general de Indias, residente en Madrid, le confió al reverendísimo Nájera con carácter de comisario delegado la publicación de su patente relativa á la materia; no menos que el juicio de las causas pendientes (escepto algunas que allí espresa) el nombramiento de visitadores para las provincias cuyos capítulos estuvieran próximos á celebrarse, y otras facultades que antes eran de su resorte; argumento indudable de que el rey hizo cesar el oficio, no por defecto del reverendísimo que lo ocupaba, sino porque así convenia á su servicio. ¿Temeraria el rey que los frailes de San Francisco incurrieran en la misma nota de que se inculpó á los jesuitas? Lo cierto es que el gobierno de los frailes de América tuvo demasiado que sufrir desde esta época por la distancia de los recursos, distancia que puntualmente habia sido la causa de la institucion de los comisarios de Nueva-España y del Perú.

En 22 de Julio del mismo año de 69 se celebró el capítulo intermedio, y en él se erigieron en guardianías Burgos y Camargo, por haberse secularizado Pinos y Saltillo.

A 20 del mismo espidió cédula para que en sus dominios de Nueva-España, Islas Filipinas y de Barlovento, nuestros religiosos que hayan estado diez años en las misiones á que son destinados por sus superiores, puedan obtener los empleos de la religion, y allí se hace referencia de un breve de Su Santidad, por el cual confirma un decreto del reverendísimo ministro general sobre que se concedan escepciones de predicadores generales á los religiosos que hubieren estado catorce años en los colegios de América, y ejercitándose seis de ellos en las misiones.

Por el mismo tiempo el reverendísimo general del Orden Fr. Pascual de Vares, penetrado de la mas cordial devocion á María Santísima Señora Nuestra, deseoso de promover los cultos de su Concepcion en gracia, se empeñaba en obtener de la sagrada congregacion de ritos, que pudiera cantarse en todas las iglesias del Orden y en todos los sábados, escepto los de fiesta de primera ó segunda clase, misa votiva de la Purísima Concepcion; y en efecto lo consiguió, como consta del decreto de 11 de Agosto de 1770, cuyo religioso acto se ha practicado comunmente en esta santa provincia, y por lo comun con asistencia

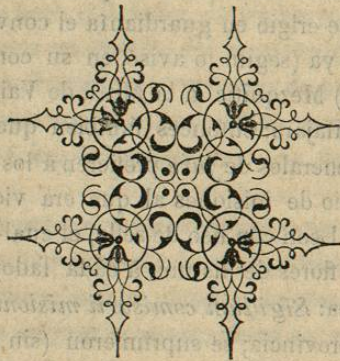
de todos los religiosos, y alternándose en cantarla desde el primero hasta el último de los señores sacerdotes.

Antes de cumplirse el trienio del reverendo Bustillo recibió el reverendo Fr. Manuel Escobar patente del reverendísimo comisario general de Indias nombrándolo é instituyéndolo comisario visitador de la provincia, y presidente de su futuro capítulo: y en uso de esta facultad espidió la convocatoria en 12 de Octubre de 1770; y ya fuese por instrucciones privadas que hubiera recibido de los superiores, ya porque hubiese concebido el proyecto de restablecer y consolidar el espíritu de la regular observancia, atacando de frente algunos abusos, citó para aquel capítulo no solo á los religiosos que llaman las leyes, sino tambien á seis otros, que lo fueron los reverendos lectores jubilados Fr. Pablo Diez Tamayo, Fr. Antonio Sanchez, Fr. José Antonio Pacheco, Fr. José Martinez y dos de los lectores actuales que lo fueron Fr. Juan Antonio y Fr. José Molina.

El capítulo, en fin, se celebró en 19 de Enero de 1771, y en él salió electo ministro provincial el reverendo padre Fr. Miguel Gonzalez, español de origen, predicador general y ex-definidor: se dieron 26 artículos en calidad de constituciones municipales que pueden verse en el libro de patentes en el sobredicho año. Entonces se erigió en guardianía el convento del Parral, habiendo pasado ya (segun lo avisó en su convocatoria el reverendo Escobar) Mezquitic á la Mitra de Valladolid, y Saltillo á la de Guadalajara: entonces tambien quedó resuelto que los presidentes generales de *jure* prefieren á los de gracia: se dió título de comisario de misiones al que era vice-comisario del Nuevo Reino de Leon con uso de sello, el cual sea unas conformidades con dos flores de lis una á cada lado; y una inscripcion en que se lea: *Sigillum comisarii misionum*: se dió voto al secretario de provincia; se suprimieron (sin esponerse en las actas las causales) las vicarías de villa del Nombre de Dios, del Valle, y de Chalchihuites; y se leyó catedrático de prima de Santo Tomás para el Seminario de Durango, al padre Fr. Juan Antonio Molina.

Ademas de lo espuesto, durante el trienio del reverendo Bustillo, se recibió la gracia de otra reduccion de misas, concedidas por la Santidad del Sr. Clemente XIV, á peticion del reve-

riendo procurador general del Orden en los mismos términos que la habian concedido los Santísimos Padres Benedictos XIII y XIV: se asignaron en 28 de Julio cuatrocientos cincuenta pesos por cada trienio para vestuario del reverendísimo padre comisario general, de su secretario, de su compañero y para reparos del cuarto de Indias: se previno que los sufragios por los reverendísimos prelados generales sean una misa rezada cada sacerdote, una cantada con vigilia y responso cada convento; cada corista y lego una corona de la Virgen y una estacion; y cada tercero una visita de altares: y habilitó el reverendísimo comisario general de Indias á los que habian entrado en cátedra sin prévia oposicion, pero inculpablemente, con tal de que fueran idóneos; y mandó que nadie en lo sucesivo entrara en ellas sin la oposicion mandada por la ley; y la provincia en aquella vez tuvo por prueba de idoneidad el haber defendido los actos de capítulo.



CAPITULO IV.

Continúa la misma materia desde 1774 hasta 1782.

En 22 de Enero de 1774 tomó nuevamente las riendas del gobierno de la provincia el reverendo padre Fr. Ambrosio Zepeda, con la investidura de ministro provincial, despues de haberlas manejado por los años de 52 y 53 con el carácter de vicario provincial, como queda dicho. Su conducta no varió: fué el mismo, siempre celoso de la regular observancia, y en este tiempo empeñado en concluir la obra del convento de Durango, por cuyo motivo fijó en él su residencia; pues fué tanta su dedicacion á esta empresa, que segun se dice, solia levantarse á media noche y salir acompañado de su lego Fr. Pedro Jove, llevando un cordel, vela encendida y el sombrero puesto en la cabeza á trazar celdas, dormitorios, &c., &c. No se frustró su deseo; concluyó la obra, hizo un gran convento con todas las oficinas necesarias, y aunque resultó con muchos defectos, torcidos algunos trozos de lienzos de pared, mal techado y otros, esto no disminuyó el mérito del padre, antes bien en elogio suyo quedó por proverbio entre los religiosos, que todos se salvan por sus buenas obras, y nuestro padre Zepeda por sus obras malas. Murió en Abril de 1782.

En el capítulo en que fué electo, se erigieron en guardianías Chihuahua, y la mision de San Andrés, Santo Domingo de Hoyos y San Gerónimo, con el Orden que se ha espresado.